

• • •
CG-R-72/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos en sesión ordinaria, de manera virtual las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; con las cuales se modifica la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.

- II. En fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- • •
-
- III. En fecha dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹.
- IV. En fechas once de julio de dos mil dieciséis, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, veintisiete de junio y diez de septiembre de dos mil dieciocho, trece de mayo de dos mil diecinueve y veintinueve de junio de dos mil veinte, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, respectivamente, los Decretos 354, 355, 91, 334, 393, 149 y 360, por medio de los cuales se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código.
- V. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y delegada de las atribuciones para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, Licenciada Daniela Casar García, emitió la constancia de registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, del partido político nacional denominado “**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**”, en la cual, se hace constar que se encuentra en pleno goce de los derechos y prerrogativas previstas en las leyes en materia electoral y sujeto a las obligaciones que establecen las mismas.
- VI. En fecha siete de septiembre dos mil veintiuno, a las doce horas con treinta y ocho minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², un escrito signado por el Lic. Antonio Lugo Morales, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político nacional denominado “**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**” en Aguascalientes, al cual adjuntó diversos documentos con los que solicitó la acreditación del partido político que representa, para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

¹ En lo sucesivo “Código”.

² En lo sucesivo “Instituto”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código y 3°, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las y los ganadores.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que, con fundamento en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General de este Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una

• • •

persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

CUARTO. APLICABILIDAD E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO. Que, de conformidad con los artículos 1º, 3º párrafo primero, fracciones I y II, y 4º párrafo segundo del Código, el ordenamiento electoral local en cita, es de orden público y de observancia general en el estado, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones que en la materia electoral establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Aguascalientes de manera armonizada con las leyes en la materia, relativas, entre otras cosas, a la acreditación, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos acreditados y asociaciones políticas con registro ante las autoridades administrativas electorales competentes.

Así mismo, se advierte que, su interpretación corresponde al Instituto Nacional Electoral y al propio Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias; la cual se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

QUINTO. COMPETENCIA. Bajo dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como recibir y registrar los documentos que acrediten la personalidad de los partidos políticos nacionales, la personalidad jurídica de sus representantes y, en su caso, aprobar el registro de las solicitudes mediante las cuales manifiesten su deseo de participar en los procesos electorales locales, dentro de los plazos establecidos en el citado ordenamiento electoral local, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 75, fracciones IV, V y XX.

• • •

SEXTO. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° de la Ley General de Partidos Políticos, y 12 del Código, los partidos políticos, tanto nacionales como locales, son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales electorales, respectivamente, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos y ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

SÉPTIMO. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES. Que, de la interpretación sistemática de los artículos 41, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Apartado B, párrafo treceavo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y, 22 del Código, se advierte que a los partidos políticos nacionales y locales, acreditados o registrados, según corresponda, ante el Consejo General de este Instituto, les corresponden los derechos y obligaciones establecidos en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en lo conducente, en el citado ordenamiento electoral local, de entre los cuales, se desprende su derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a participar en las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos celebrados en las entidades federativas.

OCTAVO. DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que, las legislaturas locales tienen la atribución de establecer los requisitos que deberán de cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas, por lo que, la intervención del partido político nacional denominado “**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**” en el Proceso Electoral Local 2021-2022, está sujeta a las

• • •

disposiciones previstas en el Código, de las cuales se desprende el cumplimiento de las reglas para su acreditación, establecidas en el artículo 14 del citado ordenamiento electoral local.³

NOVENO. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código, los partidos políticos nacionales que deseen participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, deberán acreditar dicha calidad ante el Consejo General de este Instituto, a más tardar el día quince de septiembre del presente año, mediante la manifestación de la información y la entrega de la documentación siguiente:

- I. Constancia de registro vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Copia certificada por autoridad competente de su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- III. Señalar domicilio legal en el estado; y
- IV. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal y por conducto de quien tenga su representación legal en términos de su normatividad interna, a las y/o los representantes del partido ante el Consejo General y demás órganos del Instituto, quienes deberán ser vecinos o vecinas del estado.

Bajo dicha tesitura, en cumplimiento al precepto antes citado, en fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la solicitud por parte del partido político nacional denominado “**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**”, señalada en el Resultando VI de la presente resolución, exhibiendo la documentación que se describe a continuación:

³ Lo anterior, sirviendo de apoyo lo señalado en la Tesis Jurisprudencial 39/2010, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2021, página 1597, o bien, en el enlace electrónico: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164740>

• • •

- a) Copia simple de la credencial para votar del C. Brandon Amauri Cardona Mejía, consistente en una foja útil por un solo lado.
- b) Copia simple de la credencial para votar del C. Salvador Gallegos Muñoz, consistente en una foja útil por un solo lado.
- c) Certificación signada por la Licenciada Daniela Casar García, en su calidad de directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y delegada de las atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual hace constar que el partido político denominado “**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**” cuenta con registro vigente como partido político nacional, consistente en una foja útil por un solo lado.
- d) Legajo de copias certificadas signado por la Licenciada Daniela Casar García, en su calidad de directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y delegada de las atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, el cual se integra de los documentos básicos vigentes del partido político nacional denominado “**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**”, consistente en ciento dieciocho fojas útiles por ambos lados, con excepción de cuatro de éstas útiles por uno solo de sus lados.

Asimismo, manifestó:

- a) Que el domicilio legal del citado partido político se encuentra ubicado en la avenida Adolfo López Mateos Oriente, número 609, colonia El Llanito, Código Postal 20000, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; y,
- b) Que acredita a los Licenciados Brandon Amauri Cardona Mejía y Salvador Gallegos Muñoz, como representantes propietario y suplente ante este Consejo General, respectivamente.

DÉCIMO. ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”. Que, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 14

del Código y, aunado a lo vertido en el Considerando inmediato anterior de la presente resolución, se concluye que, el partido político en comento cumplió en tiempo y forma con la entrega de la documentación e información necesaria para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, tal y como se expone en la siguiente tabla:

REQUISITO	DOCUMENTO/INFORMACIÓN MANIFESTADA	CUMPLIMIENTO
1. Constancia de registro vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Constancia descrita en el inciso c) del primer apartado del Considerando NOVENO de la presente resolución.	✓
2. Copia certificada por autoridad competente de su declaración de principios, programa de acción y estatutos.	Documentos descritos en el inciso d) del primer apartado del Considerando NOVENO de la presente resolución.	✓
3. Señalar domicilio legal en el estado.	Se señala el domicilio legal ubicado en la avenida Adolfo López Mateos Oriente, número 609, colonia El Llanito, Código Postal 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.	✓
4. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal y por conducto de quien tenga su representación legal en términos de su	Se tiene por acreditado que el Lic. Antonio Lugo Morales cuenta con las facultades necesarias para acreditar a las y los representantes del partido político denominado " PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL " ante este Consejo	✓

<p>normatividad interna, a las y los representantes del partido político ante este Consejo General, quienes deberán ser vecinos y vecinas del estado.</p>	<p>General, según lo dispuesto en el artículo 138, fracción IV, los Estatutos correspondientes del partido que nos ocupa, en los que se establecen las facultades del presidente del Comité Directivo Estatal del partido en comento en Aguascalientes; los referidos documentos básicos estuvieron a la vista de este Consejo General, tal y como se describen en el inciso d), del primer apartado del Considerando NOVENO de la presente resolución. Se acredita al Lic. Brandon Amauri Cardona Mejía, en su calidad de representante propietario, y al Lic. Salvador Gallegos Muñoz, en su calidad de representante suplente, ambos del partido político denominado “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, ante este Consejo General; quiénes son vecinos del estado según se desprende de sus respectivas copias de sus credenciales para votar descritas en los incisos a) y b), respectivamente, del primer apartado del Considerando NOVENO de la presente resolución.</p>	
---	--	--

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B de la Constitución Política del

• • •

Estado de Aguascalientes; 23 párrafo 1 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 12, 14, 22, 64, 66, 69 y 75 fracciones IV, V y XX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General acredita al partido político nacional denominado “**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**” para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

TERCERO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al partido político nacional denominado “**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253, párrafo primero del citado ordenamiento electoral local.

QUINTO. Notifíquese por estrados la presente resolución en términos de lo establecido en los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese la presente resolución en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al párrafo segundo, del último de los preceptos legales invocados.

• • •

SEXTO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno, la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, párrafo segundo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, la y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.